

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda VERBAL, instaurada por el señor JASQUE RAFAEL ORTEGA MERCADO, a través de apoderado judicial contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Para lo que usted estime pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 29 de junio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de junio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230006600

El señor JASQUE RAFAEL ORTEGA MERCADO, email: jasque.ortega@gmail.com, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co.

Corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia¹, la competencia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, como lo estipula el artículo 25 del Código General del Proceso, que cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía.

Para efectos de verificar si este despacho es competente para conocer del presente asunto, es del caso remitirse al artículo 26 de esa normatividad:

*"Art. 26.- **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:
(...) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)".*

De lo afirmado en las pretensiones la presente demanda se origina en una obligación de tipo contractual, respecto del contrato de hipoteca por incumplimiento de la parte acreedora por el deterioro de la vivienda ubicada en la Carrera 24 G No. 9-55 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 340-16793, contenido en la Escritura Pública No. 0657 de

¹ Artículo 20 del C. G. P.

fecha 28 de marzo de 2011 de la Notaría Tercera de Sincelejo, acompañada con la demanda.

Del examen de la referencia escritura se puede evidenciar, así como a lo expuesto en los hechos de la demanda, que el valor de la hipoteca fue estipulado por la suma de \$63.488.250,00, circunstancia esta que no daría lugar a que este despacho asuma la competencia del presente proceso por no superar el límite de la mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, por no superar las pretensiones el monto equivalente a los 150 SMLMV, se clasifica el presente asunto como de menor cuantía, siendo de conocimiento de los jueces civiles municipales.

De acuerdo con lo anterior y a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad para ser repartida entre los jueces competentes. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal de Resolución de contrato, promovida por el señor JASQUE RAFAEL ORTEGA MERCADO, a través de apoderado judicial, contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, vía correo institucional, a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

Se advierte que de conformidad con el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P., el juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado HERNÁN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.550.127 y T. P. No. 215.851 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ